



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

10 8 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-1932

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Melquicedec Sepulveda Romero y Luz Marina Moreno Roa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **18.253,35030 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde noviembre de 2015 hasta mayo de 2016, equivalentes a la suma de **\$4'932.077,33**.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **615,1139 UVR**, por concepto de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde noviembre de 2015 a mayo de 2016, equivalente a la suma de **\$166.204,51**.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1519276 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcase personería a **Casas & Machado Abogados S.A.S.**, para que a través del abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**